



**CONCEJO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**  
NIT. 824.000.548 – 3

**ACUERDO 009-2024**  
**(19 de noviembre del 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO No. 010 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia dispone:

**“Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.”

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde al concejo municipal:

**“Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

5. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.(...)”

Que, a su vez, el artículo 338 ibídem señala:

**“Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas Departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.



**CONCEJO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**  
NIT. 824.000.548 – 3

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que: “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Que el Estatuto Tributario es un documento en el cual se realiza la modificación, actualización y compilación de normas jurídicas con fuerza de ley que regulan los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, estampillas y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos.

Que fue expedido el Estatuto mediante Acuerdo No. 010 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que es objetivo fundamental de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Codazzi fortalecer el recaudo de los tributos municipales, constituyendo la actualización del Estatuto Tributario Municipal una herramienta clave en ese propósito. Con la presente modificación, actualización y compilación de normas tributarias se pretende construir un sistema impositivo más justo desde lo social, equitativo y pertinente desde lo económico; buscando el fortalecimiento de la relación Administración - Contribuyente, fomentando las iniciativas productivas y empresariales para propiciar un crecimiento económico incluyente, en atención al principio de justicia tributaria.

Que, en atención a las consideraciones anteriores,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 60 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 60. INCENTIVOS TRIBUTARIOS:** *Los incentivos*

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729 [concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com](mailto:concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com)  
[secretariageneral@concejo-agustincodazzicesar.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-agustincodazzicesar.gov.co) [presidente@concejo-agustincodazzicesar.gov.co](mailto:presidente@concejo-agustincodazzicesar.gov.co)  
Página web: [www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co](http://www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**  
NIT. 824.000.548 – 3

*tributarios sobre el Impuesto Predial Unificado, que se llegasen a conceder, incluyendo descuentos sobre los intereses moratorios o sanciones a los que hubiere lugar por el no pago del impuesto, se establecerán mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal conforme al calendario tributario.*

**PARÁGRAFO:** *La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos en el respectivo acto administrativo expedido, hasta el 31 de mayo del 2025, previa autorización del concejo municipal.*

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 218 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 218.** *La tarifa de la Sobretasa bomberil, será del ocho por ciento (8.0%) sobre el valor a pagar del impuesto predial.*

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 237 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 237. HECHO GENERADOR.** *Serán hechos generadores de la Estampilla la suscripción y perfeccionamiento de contratos de cualquier naturaleza que realicen todas las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado cuya ejecución deberá realizarse en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar).*

*Igualmente serán hechos generadores de la Estampilla todos los documentos públicos en el cual se protocolicen actos, escrituras, minutas, trámites, licencias, registros o constancias, certificaciones o paz y salvos de cualquier naturaleza que se generen en todas las entidades del Estado con sede en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar) que implique una erogación por parte del usuario o beneficiario del Acto.*

*De igual forma la expedición de la autorización o permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal para la realización de espectáculos públicos, así como para la colocación de vallas publicitarias.*

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 238 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 238. BASE GRAVABLE.** *La base gravable de la estampilla Pro-Cultura en el municipio de Agustín Codazzi será:*

- 1. El valor de contrato y sus adiciones si la hubiere, con el Municipio de Agustín Codazzi y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal, y*



**CONCEJO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**  
NIT. 824.000.548 – 3

*Personería Municipal, sin incluir el IVA si lo contiene.*

2. *El valor de la boletería sellada, de acuerdo con la certificación, previo permiso por parte de la Secretaría de Gobierno para la realización del Espectáculo Público.*

3. *El valor del impuesto de publicidad exterior visual.*

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 239 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 239. CAUSACIÓN.** *La estampilla Pro-Cultura se causa:*

1. *En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal y la Personería.*
2. *En el momento que se expida la correspondencia autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno para la realización del espectáculo público, así como para la colocación de vallas publicitarias.*

**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 241 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 241. SUJETOS PASIVOS.** *El sujeto pasivo de la estampilla pro-cultura es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.*

**ARTÍCULO 7.** Modifíquese el artículo 242 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 242. TARIFA DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA.** *La tarifa de la estampilla será del uno coma cinco por ciento (1,5%) del valor contractual y sus adiciones antes del IVA o del valor nominal de los actos que se suscriban o elaboren.*

**ARTÍCULO 8.** Modifíquese el artículo 243 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 243. PAGO.** *El pago del importe se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato Para el caso de la realización de espectáculos públicos y/o colocación de vallas publicitarias, deberá ser cancelada por el sujeto pasivo en el momento que se expida la correspondiente autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno o autoridad competente.*



**CONCEJO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**  
NIT. 824.000.548 – 3

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de los contratos de prestación de servicios, el pago del importe correspondiente, se descontará del primer pago que perciba el contratista. De igual modo, aplica sobre las adiciones a las que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La entidad y/o empleados que permitan la ejecución del hecho generador, sin el pago de la estampilla, en las condiciones descritas en este artículo, serán solidariamente responsable con el contribuyente por el pago del importe.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Alcalde podrá establecer el procedimiento para el pago mediante Acto Administrativo debidamente motivado, indicando las condiciones y demás elementos que permitan dar aplicación a este artículo.

**ARTÍCULO 9.** Modifíquese el artículo 244 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 244. EXENCIONES.** Están exentos del pago de la Estampilla Pro Cultura la celebración de los siguientes contratos y adiciones:

1. Contratos de prestación de servicios cuyo valor por mensualidad sea menor acincuenta y cuatro (54) UVT.
2. Los convenios interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
3. Contratos de Empréstito y operaciones de crédito público, de manejo de deuda y lasconexas;
4. Los contratos y convenios que suscriba el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.
5. Los contratos de seguros.
6. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.
7. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.
8. No constituye hecho generador los contratos que la Administración celebre para la ejecución de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitación subsidiada UPC- establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el artículo 249 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 249. HECHO GENERADOR.** Los actos y documentos sobre los cuales se aplicará el gravamen de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Agustín Codazzi son:

1. Todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y órdenes de compraventa suscrito por el municipio de Codazzi y/o sus entidades descentralizadas, empresa de economía mixta, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica,



**CONCEJO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**  
NIT. 824.000.548 – 3

*pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, y la Personería.*

*2. La expedición de la autorización o permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal para la realización de espectáculos públicos, así como para la colocación de vallas publicitarias.*

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el artículo 250 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250. BASE GRAVABLE.** *La base gravable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Agustín Codazzi será:*

- 1. El valor de contrato y sus adiciones si la hubiere, con el Municipio y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo Municipal, y Personería Municipal, sin incluir el IVA si lo contiene.*
- 2. El valor de la boletería sellada, de acuerdo con la certificación, previo permiso por parte de la Secretaría de Gobierno para la realización del Espectáculo Público.*
- 3. El valor del impuesto de publicidad exterior visual*

**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 253 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 253. CAUSACIÓN Y PAGO.** *La Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor se causa:*

- 1. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal y la Personería.*
- 2. En el momento que se expida la correspondiente autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno para la realización del espectáculo público, así como para la colocación de vallas publicitarias*

*El pago del importe se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.*

*Para el caso de la realización de espectáculos públicos y/o colocación de vallas publicitarias, deberá ser cancelada por el sujeto pasivo en el momento que se expida la correspondiente autorización o permiso por parte de la Secretaría de Gobierno o autoridad competente.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En el caso de los contratos de prestación de servicios, el pago del importe correspondiente, se descontará del primer*



**CONCEJO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**  
NIT. 824.000.548 – 3

*pago que perciba el contratista. De igual modo, aplica sobre las adiciones a las que haya lugar.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La entidad y/o empleados que permitan la ejecución del hecho generador, sin el pago de la estampilla, en las condiciones descritas en este artículo, serán solidariamente responsable con el contribuyente por el pago del importe.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El Alcalde podrá establecer el procedimiento para el pago mediante Acto Administrativo debidamente motivado, indicando las condiciones y demás elementos que permitan dar aplicación a este artículo.*

**ARTÍCULO 13.** Modifíquese el artículo 254 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 254. TARIFA DE LA ESTAMPILLA.** *Los sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio de Agustín Codazzi, pagarán el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de la base gravable determinada.*

*Cuando se trate de la autorización para la realización de espectáculos públicos será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la taquilla oficialmente certificada. La certificación a que se refiere este numeral la expedirá la Alcaldía Municipal.*

*En la autorización para la colocación de vallas publicitarias, pagarán cada una de ellas la suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salario mínimo diario legal vigente.*

**ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 255 del Acuerdo 010 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 255. EXENCIONES.** *Están exentos del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la celebración de los siguientes contratos y adiciones:*

- 1. Contratos de prestación de servicios cuyo valor por mensualidad sea menor acincuenta y cuatro (54) UVT.*
- 2. Los convenios interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.*
- 3. Contratos de Empréstito y operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas;*
- 4. Los contratos y convenios que suscriba el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.*
- 5. Los contratos de seguros.*
- 6. Los espectáculos públicos realizados por entidades públicas.*
- 7. Las vallas publicitarias colocadas por entidades públicas.*
- 8. No constituye hecho generador los contratos que la Administración celebre para la ejecución de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud,*



**CONCEJO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR**  
NIT. 824.000.548 – 3

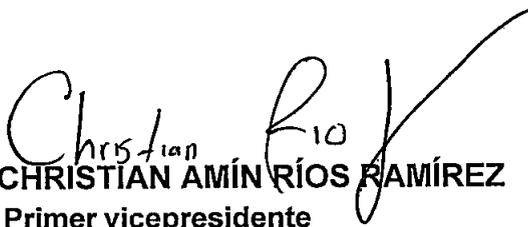
*financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitalización subsidiada UPC-  
s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

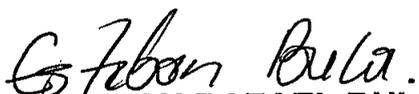
**ARTÍCULO 15.** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho de la Gobernadora del Departamento del Cesar, para control de legalidad conforme lo establecido en el artículo 305 de la Carta Magna.

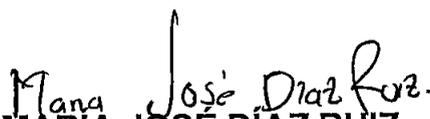
**ARTÍCULO 16.** El presente acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2025, previo a su publicación y la correspondiente sanción por parte del Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Agustín Codazzi, en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del 2024.

  
**ELIECER ANDRÉS ARGOTE BOLAÑO**  
Presidente Del Concejo

  
**CHRISTIAN AMÍN RÍOS RAMÍREZ**  
Primer vicepresidente

  
**ESTEBAN RAFAEL BULA NÚÑEZ**  
Segundo vicepresidente

  
**MARIA JOSÉ DÍAZ RUIZ**  
Secretaria general del concejo M/PAL

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR NIT. No. 800. 096.558-1	 <b>ALCALDÍA AGUSTÍN CODAZZI</b> 2024 - 2027	
VERSIÓN: 01 ACTUALIZACIÓN: 30/01/2024	<b>SECRETARIA PRIVADA</b>	ESTADO: CONTROLADO	Página 1 de 1

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la alcaldía municipal de Agustín Codazzi, a los veinte días (20) días del Mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se recibió de acuerdo N° 009 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO No. 010 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Aprobado en plenaria del Concejo Municipal a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024.

  
**DARQUIS ELENA MENDOZA BAUTISTA**  
Secretaria Privada Municipal

En Agustín Codazzi – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre, del año dos mil veinte cuatro, se sanciona en todas sus partes el acuerdo en mención.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ**  
ALCALDE MUNICIPAL

Valledupar, 21 de noviembre de 2024.

Doctor:  
**HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ.**  
Alcalde Municipal de Agustín Codazzi - Cesar.  
E. S. D.

**ASUNTO: Revisión del Acuerdo Municipal No. 009 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO No. 010 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo,

De acuerdo con las atribuciones establecidas en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, y artículo 82 de la Ley 136 de 1994, se adelantó revisión del acuerdo referido en asunto, concluyendo lo siguiente:

Los acuerdos municipales son actos administrativos de carácter general que en ejercicio de las funciones expiden las corporaciones político — administrativas de orden municipal, previa presentación de sus integrantes, alcaldes, personeros, contralores, juntas administradoras locales e iniciativa popular del nivel local, conforme a lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012).

En lo que concierne al contenido del acuerdo revisado, se determina que guarda unidad de materia<sup>(1)</sup>, conexidad temática y coherencia normativa. Así mismo, atiende al procedimiento reglado en los artículos 73 y 76 ibídem.



Edf. Alfonso López Michelsen Calle 16 #12-120  
Código postal: 200001 – Valledupar – Colombia  
Tel: +57 (605)5885602

Al contestar cite Radicado CE-00088-202407175-GobCesar Id:  
261153  
Folios: 2 Fecha: 2024-11-21 11.04.38  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: ALCALDIA DE AGUSTIN CODAZZI

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, considera que el acuerdo analizado se encuentra conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

La presente revisión no suspende efectos del acuerdo municipal precitado, que goza de presunción de legalidad en los términos del artículo 88<sup>2</sup> del CPACA.

Atentamente,

  
**BLANCA KATIUSCA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Gobernación del Departamento del Cesar.

Proyectó:	Jorge Andrés Lara Jareba - Prof. Universitario - Oficina Asesora Jurídica	
El arriba firmante declara que ha revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo mi responsabilidad lo presento para firma.		

Edf. Alfonso López Michelsen Calle 16 #12-120  
Código postal: 200001 – Valledupar – Colombia  
Tel: +57 (605)5885602